



CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/RS/19/2026

RESOLUCIÓN SANCIONATORIA N° 10-00019-26

R-0015

La Paz, 06 de febrero de 2026

ADMINISTRADAS : Sheyla Velasco Carlos
Bianca Alejandra Lima Lobo Villaume

ADMINISTRADOR : Autoridad de Fiscalización del Juego

VISTOS:

El Informe de Juegos Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/435/2025 de fecha 02 de septiembre de 2025 emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización de la Autoridad de Fiscalización del Juego, el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00051-25 de fecha 08 de septiembre de 2025, el Informe Técnico con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/640/2025 de fecha 03 de diciembre de 2025, el Informe Legal CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/110/2026 de fecha 06 de febrero de 2026, todo lo que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO I: Ámbito de Competencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, mediante Decreto Supremo N° 0781 se aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060, de 25 de noviembre de 2010, relativo a la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 060 establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, ejercerá la representación institucional; asimismo, dicha autoridad será designada mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, en virtud a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema N° 32217 de fecha 02 de febrero de 2026, se designó a la Dra. Melissa Joseline Sanchez Gisbert, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

CONSIDERANDO II: Antecedentes de Hecho

Que, de acuerdo al Informe al Desarrollo de Juegos Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/435/2025 de fecha 02 de septiembre de 2025 emitido por la Dirección Nacional de



SC-CER564556



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00019-26

Fiscalización de la Autoridad de Fiscalización del Juego, y demás documentación adjunta, se tiene que la Autoridad de Fiscalización del Juego recibió una denuncia anónima sobre la realización de una actividad de Bingo Virtual promovidas a través de un grupo de WhatsApp denominado "CARTON EN MANO CON YENA DUO YEN&YENA" administrado por los números de teléfono 71342397 (Anibar Rodriguez), 75361688 (Sheyla) y 73131144, a través del cual, se organizaban las siguientes actividades:

- Promoción de juegos de Bingo Virtual, sin autorización de la AJ.
- Desarrollo de juegos de Bingo Virtual, realizado en transmisiones en vivo a través de la plataforma Zoom, utilizando un programa de Bingo Virtual sin nombre, como medio de juego.
- Venta de cartones virtuales de Bingo como medio de acceso al juego, mediante pagos realizados a través de QR a nombre de la señora VELASCO CARLOS SHEYLA con número de cuenta 73131144 del Banco de Crédito de Bolivia S.A.
- Depósito de premios a los ganadores de los juegos de Bingo Virtual mediante transferencia bancaria a través de la aplicación Yape del Banco de Crédito de Bolivia S.A., efectuadas por la señora LIMA LOBO VILLAUME BIANCA ALEJANDRA.
- Promoción de "Reclama tu Cartón Cumpleañero", que consiste en enviar imágenes del carnet de identidad identificando el día de su cumpleaños sea el día del juego y recibe un (1) carton virtual de regalo.

Que, el referido Grupo de WhatsApp denominado "**CARTON EN MANO CON YENA DUO YEN&YENA**" fue creado el 19 de diciembre de 2023, como se muestra en la siguiente imagen:



Este grupo de WhatsApp es administrado por los siguientes números de celular 71342397 (Anibar Rodriguez), 75361688 (sheyla) y 73131144, como se muestra en la siguiente imagen:



SC-CER564556



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00019-26

Asimismo, en el mismo grupo de WhatsApp se promocionaba la venta de cartones virtuales para el juego de Bingo Virtual ilegal de la siguiente forma:

- El día lunes 9 de diciembre de 2024, se publicó un afiche y mensaje con la pre venta de números de cartones virtuales (Tabla), correspondiente al evento de Bingo Virtual del día martes 10 de diciembre de 2024 a horas 19:30, en el cual se detalla la cantidad de cartones virtuales disponibles (números de cartones virtuales ofrecidos), la premiación que se realizará en la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta jugada (Ejemplo: 4 Esquinas: 200Bs; Doble Línea: 200Bs; 1ra Llena: 600Bs y Consuelo: 200Bs), así como el precio del cartón virtual y la hora del juego.
- Los cartones virtuales disponibles, con un costo de Bs20,00 (Veinte 00/100 Bolivianos), son ofrecidos con sus respectivos números asignados, la venta se efectúa mediante pago por QR y, posteriormente, cada cartón vendido es registrado junto con el nombre de la persona que lo adquiere.



SC-CER564556





10-00019-26

CARTON EN MANO CON YENA DUO YEN&YENA

+591 67713728, +591 78434303, +591 76661286, +591 71044328, +591 63952694, +591 63449813, +591 62576072, +591 60002692, +...

sheyla cambió los ajustes para perm...
miembros puede LUNES enses al su...

09/12/2024

sheyla +591 75361688

**PRE VENTA PARA MARTES
A HORAS 7:30PM
A TAN SOLO 20BS**

4 ESQUINAS: 200
DOBLE LINEA: 200
3RA LLENA: 400
CONSUELO: 200

4 ESQUINAS: 200
DOBLE LINEA: 200
3RA LLENA: 400
CONSUELO: 200

4 ESQUINAS: 200
DOBLE LINEA: 300
5TA LLENA: 2000
CONSUELO: 300

PRE VENTA PARA MARTES
A HORAS 7:30PM
A TAN SOLO 20BS

Escribe un mensaje

WhatsApp Image...jpeg

WhatsApp Image...jpeg

WhatsApp Image...jpeg

Mostrar todo

10:23 a.m.
11/12/2024

CARTON EN MANO CON YENA DUO YEN&YENA

+591 67713728, +591 78434303, +591 76661286, +591 71044328, +591 63952694, +591 63449813, +591 62576072, +591 60002692, +...

LUNES

**PRE VENTA PARA MARTES
A HORAS 7:30PM
A TAN SOLO 20BS**

39
67
102
109
133
172
179
214
228
238
238
263
273
319
333
347
360
382
417
443

PRE VENTA PARA MARTES
A HORAS 7:30PM
A TAN SOLO 20BS

Escribe un mensaje

WhatsApp Image...jpeg

WhatsApp Image...jpeg

WhatsApp Image...jpeg

Mostrar todo

10:23 a.m.
11/12/2024



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00019-26

CARTON EN MANO CON YENA DUO YEN&YENA

+591 67713728, +591 78434303, +591 76661286, +591 71044328, +591 63952694, +591 63449813, +591 62576072, +591 60002692, +...

3:28 p. m.

Vamos vamos ya pueden pedir sus numeritos 3:28 p. m.

- sheyla +591 75361688

VAMOS CON Fe

PEDI CON TIEMPO TU CARTON

+ Escribe un mensaje

WhatsApp Image...jpeg

WhatsApp Image...jpeg

WhatsApp Image...jpeg

Mostrar todo

10:23 a.m. 11/12/2024

CARTON EN MANO CON YENA DUO YEN&YENA

+591 67713728, +591 78434303, +591 76661286, +591 71044328, +591 63952694, +591 63449813, +591 62576072, +591 60002692, +...

12:02 a. m.

CARTON EN MANO

DUO YEN&YENA

PAGUE AQUI

LOS COMPROBANTES AMI PRIVADO PORFAVOR

PRE VENTA PARA MARTES 10 de diciembre A HORAS 7:30PM

A TAN SOLO 20BS

Aditav

Anibal

Andrés

Group

+ Escribe un mensaje

WhatsApp Image...jpeg

WhatsApp Image...jpeg

WhatsApp Image...jpeg

Mostrar todo

10:24 a.m. 11/12/2024



SC-CER564556



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00019-26

CARTON EN MANO CON YENA DUO YEN&YENA

+591 67713726, +591 78434303, +591 76661286, +591 71044328, +591 63952694, +591 67...

AYER

Vamos vamos pagando portavor 10:23 a.m.

PRE VENTA PARA MARTES 10 de diciembre A HORAS 7:30PM

Escribe un mensaje

WhatsApp Image...jpeg WhatsApp Image...jpeg WhatsApp Image...jpeg

133 Clara
172 Rilber
179 Ocupado
214 Greyz
228 Georgina
238 Patricia
263 Lili
273 GEORGINA
319 Isabel
333 Isabel
347 Isabel
360 Alex
382 Shirley
417 Isabel
443 Isabel
452 Andres
465 Pachito
494 Elizabeth
513 Javier
535 Génesis
553 Isabel

133 Clara
172 Rilber
179 Ocupado
214 Greyz
228 Georgina
238 Patricia
263 Lili
273 GEORGINA
319 Isabel
333 Isabel
347 Isabel
360 Alex
382 Shirley
417 Isabel
443 Isabel
452 Andres
465 Pachito
494 Elizabeth
513 Javier
535 Génesis
553 Isabel

Mostrar todo

10:26 a.m.
11/12/2024

CARTON EN MANO

DUO
YEN&YENA

PAGUE AQUI

SHEILA VELASCO

QR code with a dollar sign

UNI plus

DATOS DEL PAGO

Monto a Pagar: Bs.

Referencia: pagos

Destinatario: Sheyla Velasco Carlos

Cuenta de debito:

Limite mensual actualmente definido Bs.: ILIMITADO (Click en el icono para cambiar)

CONTINUAR



Al realizar la compra de los cartones para el juego de Bingo Virtual, los depósitos debían ser realizados a nombre de la señora VELASCO CARLOS SHEYLA con C.I. 11321002, con número de

SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00019-26

cuenta 73131144 del Banco de Crédito de Bolivia S.A., para el relevamiento de la información la transferencia se realizó el día martes 10 de diciembre de 2024, como se muestra en la siguiente imagen:

COMPROBANTE DE PAGO

10/12/2024

Pagó Bs. 20.00
A: Sheyla Velasco Carlos
BANCO DE CREDITO cuenta: 73131144

Transacción N°: [REDACTED]

Referencia: pagos

Que, una vez realizada la transferencia a la señora VELASCO CARLOS SHEYLA, se procede de la siguiente manera:

- Envían los números de cartones virtuales elegidos a los participantes, utilizados como medios de acceso al juego:

CARTON EN MANO
Team Águilas Tabla# [REDACTED]

Numero de Cartón o

B	I	N	G	O
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	Y E N A	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

- Posteriormente uno de los administradores (sheyla) envía el enlace de ZOOM al grupo de WhatsApp para iniciar el juego de bingo virtual en la hora programada:



SC-CER564556



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

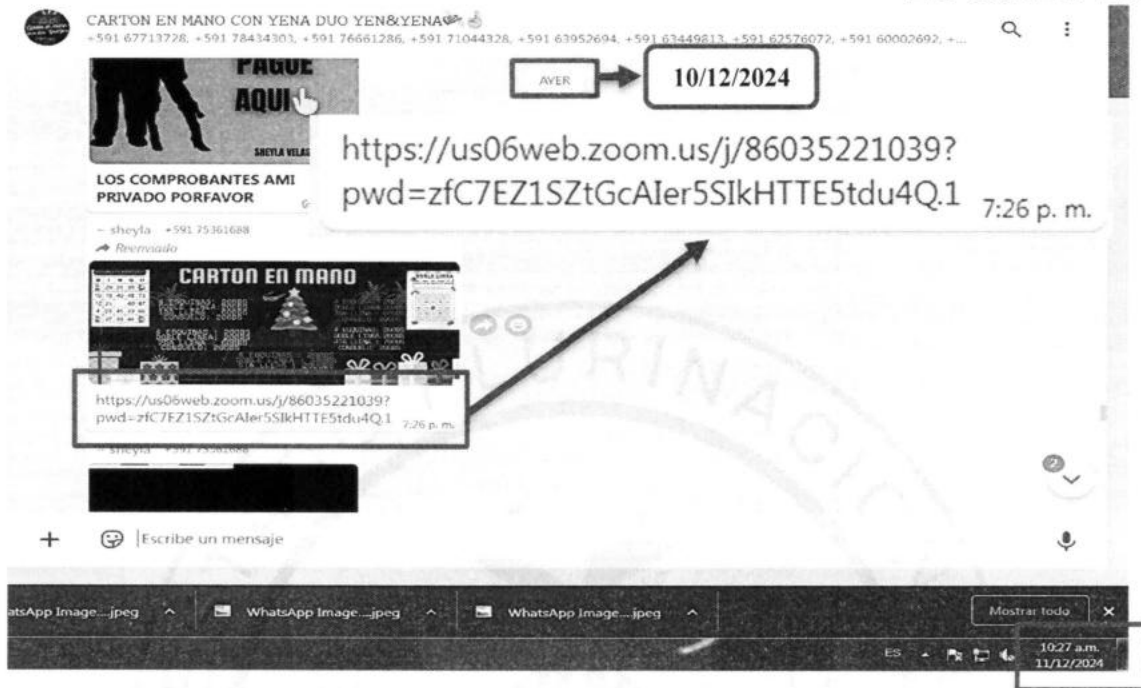
Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00019-26



- Las jugadas se desarrollan conforme a lo establecido en el afiche promocional de cada Bingo Virtual, la hermenéutica del primer juego se detalla a continuación:

El evento inicia con la anfitriona anunciando el comienzo del juego, procediendo a cantar los números, los cuales repite de inmediato, si un jugador completa una jugada, por ejemplo, una línea, debe encender su micrófono y pronunciar la palabra "bingo" antes de que la anfitriona declare dicha jugada como "pisado", este término se refiere a que, si el jugador no manifiesta oportunamente su jugada, a pesar de tenerla completa, pierde el derecho a reclamar el premio, y la partida continúa.

En caso de que un jugador encienda su micrófono y diga "bingo" antes de ser declarado "pisado", la anfitriona le solicita que indique su número de cartón para proceder con la verificación correspondiente, si se verifica que el cartón contiene efectivamente la jugada válida, como "cartón lleno", este será declarado ganador.

Posteriormente, la anfitriona consulta si algún otro participante ha obtenido bingo con los números ya cantados, si no se recibe respuesta, el primer cartón verificado será considerado el único ganador, sin embargo, si otro jugador también pronuncia "bingo" y se confirma que ambos cartones contienen la jugada completa, ambos serán declarados ganadores, y el premio se dividirá entre ellos.

- El juego se realizó mediante un programa de Bingo Virtual sin nombre, utilizado como medio de juego para el desarrollo de la actividad ilegal, el cual está programado un sorteador de Bingo con 75 números, como se puede observar en la siguiente imagen:



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

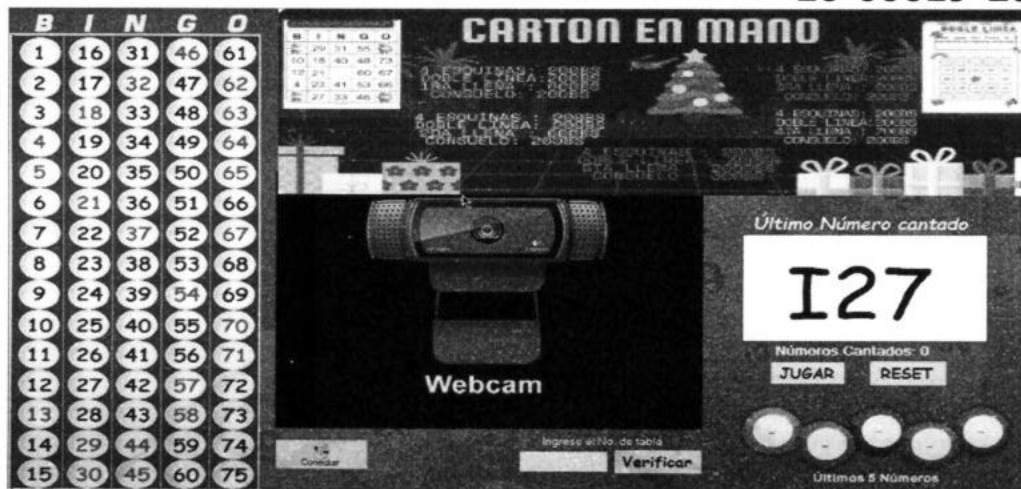
Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

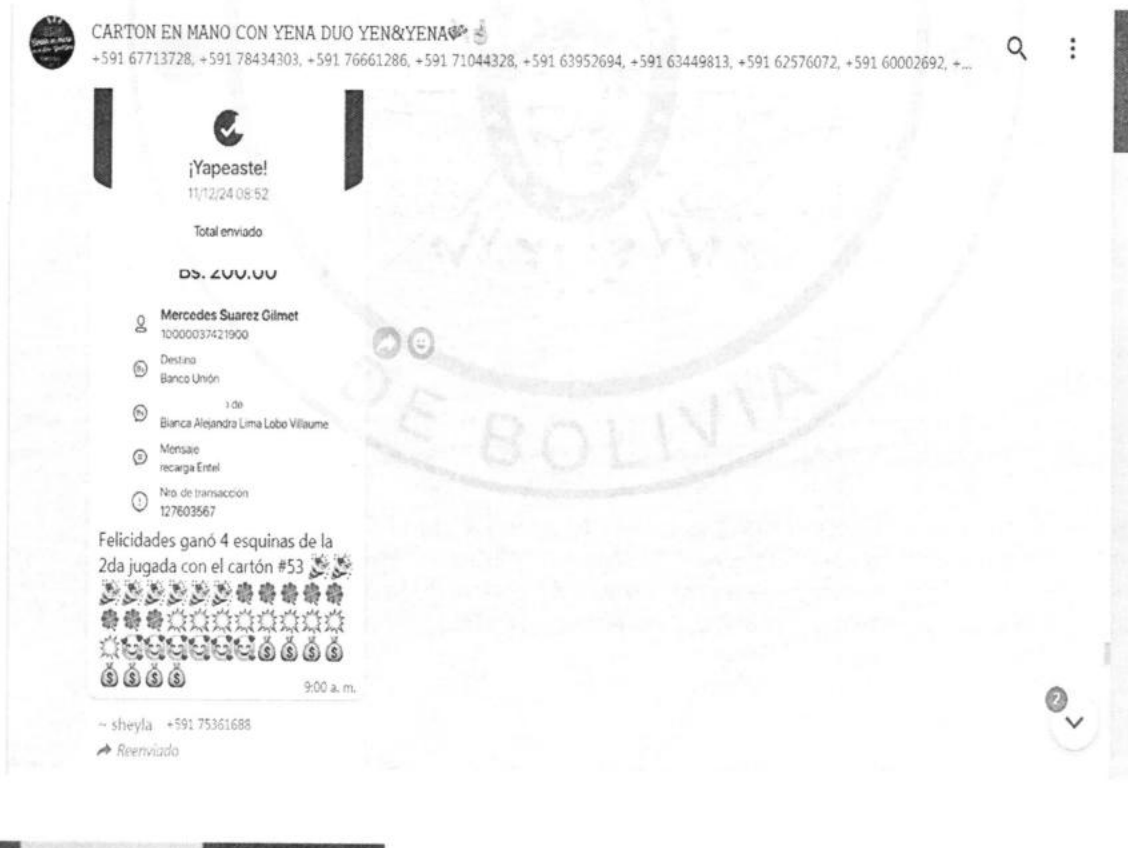
Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00019-26



- En caso de ganar una de las jugadas, se realiza el pago de los premios a los ganadores mediante una cuenta de YAPE del Banco de Crédito de Bolivia S.A. por parte de la señora LIMA LOBO VILLAUME BIANCA ALEJANDRA y esta transferencia es publicada en el grupo de WhatsApp denominado **"CARTON EN MANO CON YENA DUO YEN&YENA"**, al día siguiente de la jugada, es decir el miércoles 11 de diciembre de 2024, como se puede evidenciar en las siguientes capturas:



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00019-26

✓

¡Yapeaste!

11/12/24

11/12/24

Total enviado

Re 200 00

Envío realizado de

Bianca Alejandra Lima Lobo Villaume

Mercedes Suarez Gilmet
10000037421900

Destino
Banco Unión

Envío realizado de
Bianca Alejandra Lima Lobo Villaume

recarga Entel

Nro. de transacción
127603567

Como se puede observar en las imágenes precedentes, el juego de Bingo Virtual se promocionó, realizó y relevó en las siguientes fechas cronológicamente:

- **Promoción (Pre venta):** El día lunes 9 de diciembre del 2024 mediante el grupo de WhatsApp denominado "**CARTON EN MANO CON YENA DUO YEN&YENA**".
- **Transferencia de la compra del Cartón Virtual:** El día martes 10 de diciembre del 2024 se realizó la transferencia de Bs20,00 (Veinte 00/100 Bolivianos) a la señora VELASCO CARLOS SHEYLA por la compra del cartón virtual, mediante un código QR al número de cuenta 73131144 del Banco de Crédito de Bolivia S.A.
- **Desarrollo de Juego de Bingo Virtual:** El día martes 10 de diciembre del 2024 a horas 19:30 mediante la plataforma ZOOM, a través del enlace: <https://us06web.zoom.us/j/86035221039?pwd=zfc7EZ1SZtGcAIer5SIkHtTE5tdU4Q.1>, el cual fue socializado en el grupo de WhatsApp denominado "**CARTON EN MANO CON YENA DUO YEN&YENA**".
- **Pago a los ganadores:** El día miércoles 11 de diciembre de 2024, la señora LIMA LOBO VILLAUME BIANCA ALEJANDRA realiza el pago de los premios a los ganadores mediante transferencias de una cuenta de YAPE del Banco de Crédito de Bolivia S.A.



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00019-26

CALENDARIO BOLIVIA 2024

Diciembre							
	L	M	M	J	V	S	D
48							1
49	2	3	4	5	6	7	8
50	9	10	11	12	13	14	15
51	16	17	18	19	20	21	22
52	23	24	25	26	27	28	29
1	30	31					

Todo lo expuesto precedentemente, se encuentra respaldado con capturas de pantalla del Bingo Virtual, almacenado en el medio magnético DVD que se encuentra adjunto en los antecedentes, como evidencia objetiva para demostrar el desarrollo de la actividad ilegal.

Que, como se podrá evidenciar el desarrollo del juego de sorteo bingo virtual realizado en transmisiones en vivo a través de la plataforma Zoom utilizando un software de juego consistente en un programa de Bingo Virtual sin nombre desarrollado exclusivamente para juegos de bingo y sorteos el cual se constituye en el presente caso como medio de juego.

Que, los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego, evidenciaron el desarrollo de la actividad de juego de sorteo (Bingo Virtual) con fines lucrativos sin contar con la licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego cuya captación de participantes fue a través de un grupo de WhatsApp denominado "CARTON EN MANO CON YENA DUO YEN&YENA" y transmisiones en vivo a través de la plataforma Zoom y que el sorteo "Bingo Virtual", fueron desarrollados utilizando un (1) medio de juego (software de juego) consistente en un programa de Bingo Virtual sin nombre y la venta de cartones virtuales de bingo que son considerados como medio de acceso al juego que eran adquiridos mediante pagos realizados a través de QR a nombre de la Sra. Sheyla Velasco Carlos con C.I. N°11321002 S.C., al número de cuenta 73131144 del Banco de Credito de Bolivia S.A. por el monto de Bs. 20 (Veinte 00/100 Bolivianos), asimismo, se ha verificado que los depósitos de los premios a los ganadores de la referida actividad se los realiza a través de la aplicación YAPE del Banco de Credito de Bolivia S.A. efectuadas por la Sra. Bianca Alejandra Lima Lobo Villaume con C.I. N°5623544 Bn.

Que, debe considerarse que por las características del programa de Bingo Virtual sin nombre, por su cualidad intangible y considerando que este software de juego puede ejecutarse en cualquier dispositivo informático, no es posible su decomiso físico como medio de juego, sin embargo, ante la verificación del desarrollo de juegos de sorteo (Bingo Virtual) con fines lucrativos sin contar con la licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego corresponde el inicio del presente proceso administrativo sancionador.



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00019-26

Que, en este entendido, en base a la evidencia obtenida durante el relevamiento de información realizado al desarrollo de la actividad de juegos de sorteo (Bingo Virtual) efectuado en fechas 09, 10 y 11 de diciembre de 2024 los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego al verificar el desarrollo del juego de sorteo bingo virtual con fines lucrativos sin contar con la licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego utilizando a este efecto el programa Bingo Virtual sin nombre que se considerada un software de juego (medio de juego), identificando la siguiente infracción:

- Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, por lo expuesto de acuerdo al Informe de Juegos Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/435/2025 de fecha 02 de septiembre de 2025 emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se procedió a la verificación del desarrollo de juegos de sorteo (Bingo Virtual) con fines lucrativos sin contar con la Licencia de Operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego a través del programa de Bingo Virtual sin nombre (medio de juego) el cual es considerado como un software de juego, habiéndose identificado a Sheyla Velasco Carlos con C.I. N°11321002 S.C. y Bianca Alejandra Lima Lobo Villaume con C.I. N°5623544 Bn., como presuntas responsables de la referida actividad ilegal.

Que, de lo señalado precedentemente se identificó a Sheyla Velasco Carlos con C.I. N°11321002 S.C. y Bianca Alejandra Lima Lobo Villaume con C.I. N°5623544 Bn. como las presuntas responsables de la referida actividad ilegal, en este entendido se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00051-25 de fecha 08 de septiembre de 2025 el cual dispuso el inicio del proceso administrativo sancionador, por la presunta comisión de la infracción al inciso: c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada por el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) en fechas 09, 10 y 11 de diciembre de 2024 sin contar con la Licencia de Operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego a través de un (1) medio de juego (software de juego) consistente en un programa de Bingo Virtual sin nombre, notificándose con el mismo de forma mediante cedula en fecha 12 de septiembre de 2025 a la Sra. Bianca Alejandra Lima Lobo Villaume y mediante edicto en fecha 27 de octubre de 2025 a la Sra. Sheyla Velasco Carlos.

CONSIDERANDO III: Antecedentes de Derecho

Que, la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, tiene por objeto establecer la legislación básica de los juegos de lotería y de azar, instituir la Autoridad de Fiscalización del Juego y crear tributos de carácter nacional a esta actividad.

Que, el Artículo 2 de la misma norma establece que: *"La presente Ley se aplica a los juegos de lotería y de azar, entendiéndose por tales a los de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales conforme las definiciones establecidas por la presente Ley"*.

Que, el Artículo 5 de la referida Ley establece que: *"Son juegos de azar aquellos en los cuales las posibilidades de ganar o perder no dependen exclusivamente de la habilidad del jugador sino de la"*



SC-CER564556



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00019-26

suerte, de la casualidad o de otro factor aleatorio, donde el jugador paga y/o apuesta por participar del juego a cambio de un premio en dinero o especie".

Que, el Artículo 6 del referido cuerpo normativo establece que: *"Se entiende por sorteo, aquella modalidad de juego en la que se otorgan premios en dinero o en especie en los casos en los que un número o números expresados en los billetes de lotería, bingos, cartones o boletos en poder del jugador u otra forma de registro, coincidan en todo o en parte con el número determinado al azar."* Por su parte, el Artículo 13, párrafo I del mismo cuerpo normativo establece que: *"...Son operadores de los juegos de azar y sorteos, todas las personas jurídicas de carácter privado establecidas en el país, que tengan como giro comercial esta actividad."*

Que, el párrafo I del Artículo 27 de la Ley N° 060, de fecha 25 de noviembre de 2010, reglamentado por el Artículo 5 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781, de fecha 2 de febrero de 2011, establecen que las actividades de juegos de lotería y de azar reguladas por la presente Ley, serán objeto de licencia o autorización por la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 9 de la citada norma establece que: *"Los juegos podrán ser realizados a través de medios mecánicos, electromecánicos, electromagnéticos, digitales, tecnológicos, manuales o por cualquier otro medio, con expedición de tickets, boletos, billetes de lotería o instrumentos preimpresos, impresos o electrónicos. En el caso de promociones empresariales, también podrán ser realizados mediante llamadas o mensajes telefónicos, previa autorización de la autoridad competente"*.

Que, el Artículo 13, Parágrafo I de la misma Ley determina: *"Son operadores de los juegos de azar y sorteos, todas las personas jurídicas de carácter privado establecidas en el país, que tengan como giro comercial esta actividad"*.

Que, el Artículo 14, inciso a) de la referida Ley establece: *"Son obligaciones de los operadores de los juegos regulados por esta Ley: a) Obtener la licencia o autorización para el desarrollo de las actividades de juegos de lotería y de azar"*.

Que, el Artículo 26, incisos a), b), f), g), h) e i) de la citada Ley establecen que la Autoridad de Fiscalización del Juego tiene las siguientes atribuciones: Emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares, para la aplicación de la presente Ley; establecer los requisitos para otorgar las licencias y autorizaciones; establecer las características de las máquinas, instrumentos, software, accesorios y todo otro medio de juego importado o fabricado para su instalación y mantenimiento; ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores del juego; decomisar máquinas, instrumentos y todo otro medio de juego conforme a causales y procedimientos establecidos en la presente Ley; aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la presente Ley.

Que, el Artículo 28 de la citada Ley determina las infracciones administrativas calificando a las mismas en infracciones muy graves, graves y leves, identificadas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del párrafo I de la disposición precitada. Constituyendo infracciones graves las determinadas en el numeral 2, sancionadas con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de 5.000 UFV's (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por máquina o medio de juego:



SC-CER564556



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00019-26

- c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 11 de la misma Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, señala que *"La persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, de azar y sorteos sin licencia de operaciones de la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, constituye infracción grave sancionada con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de 5.000 UFV's (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego"*.

Que, el Reglamento del Clasificador de Juegos Autorizados aprobado por la Resolución Regulatoria N°01-00001-24 de fecha 11 de enero de 2024, en su ANEXO específicamente en su Capítulo II, numeral 6, 6.1 Bingo, establece que: *"...6.1.2 El Bingo es un juego de azar que consiste en acertar los números de un cartón previamente adquirido con los números extraídos de una tómbola o un recipiente que garantice que sean extraídos al azar, mediante la modalidad de sorteo. Este juego permite la participación de múltiples jugadores en una misma partida..."*.

Que, en relación a los **medios de juego** el Artículo 9, parágrafo I de la Ley N°060 de Juegos de Lotería y de Azar establece que: *"...Los juegos podrán ser realizados a través de medios mecánicos, electromecánicos, electromagnéticos, digitales, tecnológicos, manuales o **por cualquier otro medio**, con expedición de tickets, boletos, billetes de lotería o instrumentos preimpresos, impresos o electrónicos. En el caso de promociones empresariales, también podrán ser realizados mediante llamadas o mensajes telefónicos, previa autorización de la autoridad competente..."*.

Que, respecto a la definición de **otros medios de juego** el referido Clasificador de Juegos Autorizados aprobado por la Resolución Regulatoria N°01-00001-24 de fecha 11 de enero de 2024 en su ANEXO específicamente en su Capítulo I, numeral 1.1, inciso t., parágrafo III, establece que: *"...III. Otros Medios de Juego: Son aquellos medios de juego que han sido o están siendo utilizados para el desarrollo y explotación de juegos de lotería, azar o sorteos, como: tombolas o baloteras, ánforas o peceras, ruletas manuales o electrónicas, carcasas vacías o gabinetes de máquinas de juego, terminales de apuestas, mesas adaptadas para el desarrollo de juegos de azar, equipos de computación, terminales de juego, dispositivos móviles, **software de juego**, hardware de soporte tecnológico para juegos o cualquier otro medio que sea utilizado para el desarrollo y explotación de juegos de lotería, azar y/o sorteos..."*.

Que, respecto a la definición de **software de juego** la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23 de fecha 27 de enero de 2023 Reglamento para el Trámite de Licencias de Operaciones de Juegos de Lotería y de Azar, Registro de Empresas Certificadoras, Fabricantes y Distribuidores, en su Artículo 3, inciso x, establece que: *"...x) **SOFTWARE DE JUEGO**: Son aquellas aplicaciones, programas informáticos o **cualquier otro software específico, creado para realizar el desarrollo y explotación de apuestas, azar o sorteos, mediante un medio electrónico en sitio o a distancia...**"*. Asimismo, en relación a la definición de medios de acceso al juego el inciso o) del mismo articulado establece que: *"...o) **MEDIO DE ACCESO AL JUEGO.-** Son los medios que permiten al jugador acceder al juego, pudiendo estos ser tickets, tarjetas o NIP Único, enlazados con un sistema sin dinero en efectivo (cashless), que representan dinero de curso legal, utilizado para que el jugador pueda cargar/descargar sus créditos en las máquinas de juego o medios de juego, con el fin de hacer sus apuestas en las máquinas electrónicas o electromecánicas autorizadas por AJ.(...) Con referencia a las mesas de juego y otros medios de juego de azar que*



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00019-26

no sean máquinas electrónicas o electromecánicas, el acceso al juego será por medios autorizados (ticket autorizado) por la AJ, que deberán ser comprados y canjeados por fichas, boletos, cartones, cupones o cualquier otro medio representativo para las apuestas del juego autorizado por la AJ. (...) Para el desarrollo y explotación de juegos de lotería y sorteos, los medios de acceso al juego podrán estar conformados por capsulas billetes de lotería, cartones u otro similar. (...) Los medios de acceso al juego deberán contar necesariamente con autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego."

Que, el Artículo 42 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23, de fecha 27 de enero de 2023 establece que: "El desarrollo y explotación de los juegos de lotería, de azar y sorteos, sólo podrán ser efectuados por operadores autorizados, con máquinas de juego o medios de juego (electrónicos o electromecánicos o software de juegos), medios de acceso al juego y juegos que cuenten con el Certificado de Cumplimiento si corresponde, previa valoración y autorización realizada por la AJ."

Que, asimismo, el Parágrafo I del Artículo 43 del citado cuerpo normativo, establece que: "Las máquinas de juego o medios de juego o software de juego, medios de acceso al juego y juegos establecidos en el Clasificador de Juegos, deberán contar con el Certificado de Cumplimiento que garantice la idoneidad y calidad de la máquina de juego o medio de juego (electrónicos o electromecánicos o software de juegos), medio de acceso al juego y juegos que utilicen cualquier herramienta informática para su desarrollo, y que su comportamiento en todas sus características cumplan con los requisitos establecidos en Resoluciones Regulatorias correspondientes (...)".

Que, el Decreto Supremo N° 2174 de 5 de noviembre de 2014, tiene por objeto reglamentar el procedimiento sancionador en materia de juegos de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales, en el marco de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, y la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar.

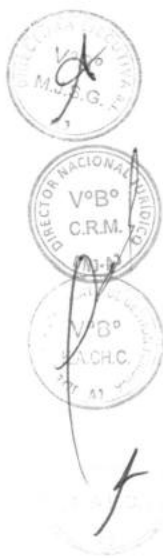
Que, el Artículo 37 Parágrafo I del citado Decreto Supremo, dispone que en el plazo de diez (10) días siguientes a la notificación, el presunto infractor presentará por escrito sus alegaciones de defensa y/o pruebas de descargo. El parágrafo IV dispone que las pruebas serán ofrecidas y producidas dentro del periodo de descargos. Los documentos que se presenten con posterioridad a este periodo y hasta antes de la emisión de la resolución, podrán ser considerados en la misma.

Que, el Artículo 38 del mencionado Decreto Supremo señala en su Parágrafo I que en el plazo de veinte (20) días siguientes al periodo de descargos, la AJ emitirá Resolución. El Parágrafo II, al margen de otros requisitos señala que la Resolución debe declarar la existencia o inexistencia de la infracción y por tanto, imponiendo o desestimando la sanción administrativa, según corresponda. En el primer caso las medidas preventivas se convertirán en medidas definitivas, y en el segundo caso, quedarán sin efecto.

Que, la Ley N° 211 de 23 de diciembre de 2011, en su Disposición Adicional Primera incorpora como segundo párrafo del Artículo 29 de la Ley N° 060, de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar, determinando que la Autoridad de Fiscalización del Juego, en cualquier estado del proceso sancionador, podrá adoptar las siguientes medidas preventivas: clausura, intervención o comiso preventivo.



SC-CER564556



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00019-26

Que, el Artículo 30 de la Ley N° 060, prevé que las resoluciones sancionatorias serán ejecutadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, con auxilio de la fuerza pública de ser necesario. La falta de pago de la multa dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, ocasionará la clausura del establecimiento hasta su pago total más un recargo sobre el importe de la multa, calculado desde el primer día de mora hasta el día del pago, aplicando la tasa activa promedio anual efectiva del sistema bancario en moneda nacional publicada por el Banco Central de Bolivia, más un cinco por ciento (5%) sobre la tasa señalada. Sin perjuicio de la clausura, la Autoridad de Fiscalización del Juego podrá solicitar ante la instancia correspondiente, la retención de fondos del infractor en el sistema financiero, para el cobro de la multa; por su parte el Artículo 47 del Decreto Supremo N° 2174, dispone que la resolución administrativa que emita la AJ, constituye título ejecutivo, en virtud al cual procederá la ejecución administrativa.

CONSIDERANDO IV: Presentación de Descargos

Que, la administrada Bianca Alejandra Lima Lobo Villaume con C.I. N°5623544 Bn., habiendo sido notificada mediante cedula en fecha 12 de septiembre 2025 con el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00051-25 de fecha 08 de septiembre de 2025, mediante memorial presentado en fecha 26 de septiembre de 2025 presenta descargos al referido acto administrativo señalando lo siguiente:

"Dentro del presente proceso se puede evidenciar que existe el informe 435/2025 emitido por Danitza Fabianet Aguayo Torrez, Profesional II Departamento Fiscalización y Control Dirección Nacional de Fiscalización en la cual se evidencia que existen depósitos que salieron de mi cuenta, dichos depósitos fueron utilizados para "pago de los ganadores del bingo", es por esa situación que se me inicia el presente proceso administrativo.

En ese entendido, es menester aclarar que mi persona lamentablemente no sabía que los depósitos serían utilizados para el pago de premios de ese bingo, ya que de la revisión de dichos depósitos se puede evidenciar que en la GLOSA SEÑALA RECARGA ENTEL, lamentablemente la Sra. Sheyla Velasco Carlos se aprovechó de mi persona porque ella me pidió de favor que: si mi persona tenía saldo en mi cuenta, le indique si, y me dijo que por favor se o transfiera ciertos montos, yo de favor to hice y ella me devolvió ese rato mi dinero en efectivo, así fue como ocurrieron los hechos, prueba de que mi persona no realiza o desarrolla actividades de juego también es que en el grupo de WhatsApp NO ES MI PERSONA QUIEN MANDA EL BOUCHER A LOS SUPUESTOS GANADORES, SI NO ES LA SRA. Sheyla Velasco Carlos, si mi persona hubiese sido quien desarrollara ese tipo de actividades o seria participe de dicha actividad YO HUBIESE ENVIADO DIRECTAMENTE LOS DEPOSITOS AL MENCIONADO GRUPO, en ese entendido es menester que se analice lo mencionado, reiterando nuevamente que en la glosa del depósito EN NINGUNA PARTE SEÑALA O DICE PAGO POR PREMIO O PAGO BIENGO O SIMILAR, así también, EN EL GRUPO DE WHATSAPP NO ES MI PERSONA QUIEN MANDA ESOS COMPROBANTES.

A consecuencia del presente proceso hablé con la Sra. Sheyla Velasco Carlos en el cual ella me indico que arreglaría esta situación del presente proceso, indicando la realidad de los hechos y que mi persona no sería parte ni nada de esa actividad, lamentablemente a la fecha la mencionada desapareció, mi persona le escribió en diferentes oportunidades, le llamo, pero lamentablemente no tengo ya ningún tipo de contacto con ella.



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



**AUTORIDAD
DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO**
JUEGO JUSTO, LEGAL Y TRANSPARENTE

10-00019-26

II. RELACION DE DERECHO

Al respecto la:

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

Artículo 116.

I. Se garantiza la presunción de inocencia. Durante el proceso, en caso duda sobre la norma aplicable, regirá la más favorable al imputado o procesado.

LEY N° 2341

ARTICULO 4° (Principios Generales de la Actividad Administrativa).- La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios:

c) Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso;

d) Principio de verdad material: La Administración Pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil;

ARTICULO 47° (Prueba).

I. Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

ARTICULO 74° (Principio de Presunción de Inocencia).- En concordancia con la prescripción constitucional, se presume la inocencia de las personas mientras no se demuestre lo contrario en idóneo procedimiento administrativo.

DECRETO SUPREMO N° 2174

ARTÍCULO 31.- (EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DE LA AJ). Para el cumplimiento de sus atribuciones la AJ realizará las siguientes acciones:

f. Recibir y valorar las alegaciones de defensa y/o pruebas de descargo;

ARTÍCULO 37.- (ALEGACIONES Y/O PRUEBAS DE DESCARGO).

I. En el plazo de diez (10) días siguientes a su notificación, el presunto infractor presentará por escrito sus alegaciones de defensa y/o pruebas de descargo.

LEY 060

I. En el plazo de diez (10) días siguientes a su notificación, el presunto infractor presentará por escrito sus alegaciones de defensa y/o pruebas de descargo.

LEY 060

Artículo 28. (INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS).

c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego.

III. CONCLUSIONES

De todo lo expuesto y descrito líneas arriba se tiene las siguientes conclusiones que pido sea valorada por su autoridad al momento de dictar resolución:

1. Claramente mi persona fue víctima de la Sra. Sheyla Velasco Carlos, ya que ella me hizo realizar esos depósitos sin decirme la verdad para que eran.



SC-CER564556



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



**AUTORIDAD
DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO**
JUEGO JUSTO, LEGAL Y TRANSPARENTE

10-00019-26

2. En los depósitos que realiza mi persona NO SEÑALA EN NINGUNA PARTE PAGO DE PREMIOS O PAGO DE BINGOS O SIMILARES, eso genera duda en el propósito del depósito motivo por el cual es menester señalar y aplicar lo que indica el art. Artículo 116. I. de la CPE.

3. Mi persona jamás envió al "grupo de WhatsApp del bingo" esos bouchers de depósitos indicando que era por concepto de pago de premio, si no quien envió dichos Boucher es la Sra. Sheyla Velasco Carlos.

4. Mi persona no administra ese grupo de WhatsApp, no hace ningún deposito por concepto de pago de bongo o premio del bingo, tampoco mi persona envía ese comprobante al grupo de whatsapp por lo tanto eso también genera duda que mi persona sea parte o quien haya desarrollado esa actividad ilícita y sancionada, por tanto, se debe aplicar en ese entendido el Artículo 116. I. Se garantiza la presunción de inocencia.

Durante el proceso, **EN CASO DUDA SOBRE LA NORMA APLICABLE, REGISTRAR LA MÁS FAVORABLE AL IMPUTADO O PROCESADO.**

5. Por otro lado, también es menester señalar que la sanción que se me pretende atribuir dice claramente: Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego..... por todo lo expuesto en el presente proceso instaurado contra mi persona en ningún momento se prueba que mi persona haya DESARROLADO DICHA ACTIVIDAD.

IV. PETITORIO

Por todo lo expuesto y señalado es que al amparo del art. 24 de la CPE, art. 37 del D.S. 2174 **ME PRESENTO ANTE SU AUTORIDAD Y RESPONDO NEGATIVAMENTE AL AUTO DE APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO N° 09-00051-25** de fecha 08 de septiembre de 2025 iniciado en mi contra y presento mis alegaciones y pruebas de descargo para demostrar que mi persona no merece ser sancionada, y se dicte la correspondiente Resolución absolviéndome de toda responsabilidad."

Que, la administrada Sheyla Velasco Carlos con C.I. N°11321002 S.C., habiendo sido notificada mediante edicto en fecha 27 de octubre de 2025, con el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00051-25 de fecha 08 de septiembre de 2025, no presentó descargos dentro el plazo establecido por el Parágrafo I del Artículo 37 del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, ni alegaciones contra el citado Auto de Apertura de Proceso Administrativo, tendientes a desvirtuar las contravenciones establecidas en la Ley N° 060.

CONSIDERANDO V: Fundamentos Jurídicos del Fallo

Que, en virtud a los antecedentes expuestos se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00051-25 de fecha 08 de septiembre de 2025 el cual dispuso el inicio del proceso administrativo sancionador contra Sheyla Velasco Carlos con C.I. N°11321002 S.C. y Bianca Alejandra Lima Lobo Villaume con C.I. N°5623544 Bn., por la presunta infracción al inciso: c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del



SC-CER564556



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00019-26

Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar reglamentada por el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) en fechas 09, 10 y 11 de diciembre de 2024 sin contar con la Licencia de Operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego utilizando un (1) medio de juego (software de juego) consistente en un programa de Bingo Virtual sin nombre, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para que presente todas las pruebas y alegaciones de descargo.

Que, el Artículo 28, Parágrafo I, numeral 2, inciso c) de la Ley N° 060, refieren que constituye infracción grave, sancionada con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de UFV's 5.000 (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego por desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, norma reglamentada por el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15.

Que, la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, establece un nuevo régimen legal para los juegos de lotería, de azar y sorteos, que de conformidad al Artículo 13 parágrafo I, y Artículo 27 parágrafo I, determinan que pueden explotar la actividad de juegos de azar y sorteos, únicamente las personas jurídicas de carácter privado establecidas en el país, que tengan como giro comercial dicha actividad, previa la obtención de la licencia de operaciones otorgadas por la AJ, hecho que no aconteció en el presente caso.

Que, se debe establecer que la Autoridad de Fiscalización del Juego tiene amplias facultades para ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores de juegos, además de aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la Ley N° 060. Por tanto, ante la existencia de indicios o pruebas que acrediten la comisión de cualquier infracción administrativa tipificada en el Artículo 28 de la precitada Ley, la AJ es competente para desarrollar el proceso sancionador de acuerdo a las normas de la Ley 2341 de 23 de abril de 2002, Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014 y a la Resolución Regulatoria 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015.

Que, el Artículo 27 parágrafo I numeral 7 del Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010 aprobado mediante Decreto Supremo N° 0781 de 2 de febrero de 2011 dispone que la Autoridad de Fiscalización del Juego podrá adoptar medidas preventivas en el desarrollo de los juegos y medios de juego, norma concordante con lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Supremo N° 2174, que señala que: *"La AJ en cualquier estado del proceso sancionador y hasta antes de emitir el acto administrativo definitivo que corresponda para asegurar la ejecución de los resultados de la resolución, podrá adoptar una o varias medidas preventivas"*; consecuentemente, la Autoridad de Fiscalización del Juego adoptó medidas preventiva de retención de fondos de las cuentas corrientes, caja de ahorro, depósitos, cuentas bursátiles, cuentas de participación y valores de las administradas Sheyla Velasco Carlos y Bianca Alejandra Lima Lobo Villaume en el sistema bancario y financiero del Estado Plurinacional de Bolivia por el monto de UFV's 5.000,00 (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) establecidos en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00051-25 de fecha 08 de septiembre de 2025, dispuesta mediante Nota con CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/NOT/263/2025 de fecha 08 de septiembre de 2025, de conformidad a la atribución conferida por el inciso I) del artículo 26 de la Ley N° 060 incorporado



SC-CER564556



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00019-26

por el párrafo II del artículo 3 de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015, concordante con el inciso f) del Artículo 35 del Decreto Supremo N° 2174.

Que, debe considerarse que por las características del programa de Bingo Virtual sin nombre, por su cualidad intangible y considerando que este software de juego puede ejecutarse en cualquier dispositivo informático, no es posible su decomiso físico como medio de juego, sin embargo, ante la verificación del desarrollo de juegos de sorteo (Bingo Virtual) con fines lucrativos sin contar con la licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego corresponde el inicio del presente proceso administrativo sancionador.

Que, es obligación de los operadores de juegos regulados por la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, el obtener la licencia o autorización para el desarrollo de las actividades de juegos de lotería y de azar; el permitir y facilitar las actividades de fiscalización e inspección que realice la Autoridad de Fiscalización del Juego, de sus establecimientos, tipos de máquinas y su funcionamiento; estando expresamente prohibido el **operar juegos sin licencia de operaciones de la Autoridad de Fiscalización del Juego**, por lo que corresponde el procesamiento de la infracción por vulneración de la norma legal, y estando probada la misma, sancionarse la contravención con la imposición de las multas correspondientes, todo ello resguardando el derecho a la defensa que establece el Artículo 117, párrafo I de la Constitución Política del Estado, que determina que ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso.

Que, de acuerdo al Informe de Juegos Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/435/2025 de fecha 02 de septiembre de 2025 emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se tiene que las actuaciones preliminares efectuadas por los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se enmarcó dentro de las competencias y atribuciones que le faculta la normativa, más aún si este hecho se encuentra en el marco del Artículo 27 de la Ley N° 2341 que establece que todo acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en el ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, produce efectos jurídicos sobre los administrados, consiguientemente se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00051-25 de fecha 08 de septiembre de 2025.

Que, la administrada Bianca Alejandra Lima Lobo Villaume con C.I. N°5623544 Bn. presentó alegaciones de descargo a efectos de desvirtuar la comisión de la infracción administrativa atribuida en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00051-25 de fecha 08 de septiembre de 2025, las cuales han sido descritas en el considerando IV del presente acto administrativo, por lo que de la revisión, análisis y valoración del mismo, se debe considerar lo siguiente:

Que, es necesario establecer la definición de los operadores de juegos de azar que según lo establece el Artículo 13, párrafo I de la Ley N°060, son operadores de los juegos de azar y sorteos, todas las personas jurídicas de carácter privado establecidas en el país, que tengan como giro comercial esta actividad, teniendo estos operadores la obligación de obtener licencia o autorización para el desarrollo de las actividades de juegos de lotería y de azar conforme lo determina el artículo 14, inciso a) de la referida Ley, siendo atribución exclusiva de otorgación de



SC-CER564556



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00019-26

este tipo de licencias la Autoridad de Fiscalización del Juego conforme el Artículo 26, inciso c) de la Ley N°060.

Que, el artículo 28, párrafo I, numeral 2, inciso c) de la Ley N°060 señala que: "Constituyen infracciones graves, sancionadas con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de UFV's 5.000.- (CINCO MIL 00/100 UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA) por máquina o medio de juego: c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego."

En relación, al desarrollo de actividades de juegos de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, debemos referir que el juego de azar tiene una modalidad de juego que es el sorteo en el cual se otorgan premios de dinero o en especie en los casos que un número o números expresados en los billetes de lotería, bingos, cartones o boletos en poder del jugador u otra forma de registro, coincidan en todo o en parte con el número determinado al azar, lo cual se encuentra establecido en el Artículo 6 de la Ley N°060 de Juegos de Lotería y de Azar, es así que, ante la evidencia del desarrollo de la actividad de juego de sorteo (bingo virtual) en fechas 09, 10 y 11 de diciembre de 2024 con fines lucrativos sin contar con licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego conforme se ha evidenciado del resultado de las actuaciones preliminares realizadas por los servidores públicos de la AJ insertas en el Informe de Juegos Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/435/2025 de fecha 02 de septiembre de 2025 emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se tiene evidencia material del desarrollo de esta actividad la cual como se ha referido en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N°09-00051-25 de fecha 08 de septiembre de 2025 ha tenido varias etapas entre las cuales se puede destacar la **captación** de participantes a través del grupo de WhatsApp denominado "CARTON EN MANO CON YENA DUO YEN&YENA" en fecha 09 de diciembre de 2024 plataforma en la cual se promocionaba la actividad de juego de sorteo (bingo virtual) a través de afiches digitales y mensajes en los cuales se detallaba la hermenéutica de juego para que los participantes puedan acceder a los premios ofertados, a través de la preventiva de cartones de bingo a un costo de Bs.20 (Veinte 00/100 Bolivianos) que debían ser depositados a través de QR a nombre de la señora Sheyla Velasco Carlos con número de cuenta 73131144 del Banco de Crédito de Bolivia S.A. quien una vez efectivizado el deposito envía los numero de cartones virtuales elegido por los participantes, el **desarrollo** de la actividad juego de sorteo (bingo virtual) fue efectivizada en fecha 10 de diciembre de 2024 siendo que en dicha fecha se envió el enlace de ZOOM al grupo de WhatsApp denominado "CARTON EN MANO CON YENA DUO YEN&YENA" procediéndose con la hermenéutica de juego mediante un programa de bingo virtual sin nombre programado a dicho efecto ejecutándose el mismo desde la 1ra jugada hasta la 5ta jugada programada para dicha fecha, llegándose a establecerse los ganadores, la **finalización** de la actividad se dio en fecha 11 de diciembre de 2024 siendo que en dicha fecha se efectivizo el pago del juego de sorteo (bingo virtual) a través del pago de los premios a los ganadores mediante la transferencia de dinero a través de la cuenta de YAPE del Banco de Crédito de Bolivia S.A. cuya titular de cuenta es la Sra. Bianca Alejandra Lima Lobo Villaume.

Que, respecto a los pagos realizados (depósitos) se refiere que los mismos habrían sido realizados como un favor a la Sra. Sheyla Velasco Carlos quien se habría aprovechado y utilizado dichos depósitos para el pago de premios en el desarrolló la actividad de sorteo (Bingo Virtual), al respecto, es pertinente aclarar que la administrada no solo habría realizado un pago en el



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00019-26

desarrolló la actividad de sorteo (Bingo Virtual) sino por el contrario habría realizado seis (6) depósitos conforme se tiene de las siguientes imágenes:

Reenviado

¡Yapeaste!
11/12/24 08:48
Total enviado
Bs. 600.00

➤ **Somoza Gomez Crithian Moise**
1311387003
Destino
Banco Ganadero
Envío realizado de
Bianca Alejandra Lima Lobo Villaume
Mensaje
Nro. de transacción
127601843

Felicidades ganó Cartón lleno de la 2da jugada con el #557

9:00 a. m.

¡Yapeaste!
11/12/24 08:50
Total enviado
Bs. 300.00

➤ **Paruma Cuata Andres**
1310521741
Destino
Banco Ganadero
Envío realizado de
Bianca Alejandra Lima Lobo Villaume
Mensaje
Nro. de transacción
127602760

Felicidades ganó consuelo de la 5ta jugada con el cartón #452

9:00 a. m.

¡Yapeaste!
11/12/24 08:52
Total enviado
Bs. 200.00

➤ **Mercedes Suarez Gilmet**
10000037421900
Destino
Banco Union
Envío realizado de
Bianca Alejandra Lima Lobo Villaume
Mensaje
Nro. de transacción
127603567

Felicidades ganó 4 esquinas de la 2da jugada con el cartón #53

9:00 a. m.

¡Yapeaste!
11/12/24 08:53
Total enviado
Bs. 50.00

➤ **Silvia Nuñez Arauz**
60514330
Destino
Yape
Envío realizado de
Bianca Alejandra Lima Lobo Villaume
Mensaje
Nro. de transacción
127604218

Felicidades ganó consuelo compartido de la 1er jugada con el cartón #45

9:00 a. m.

¡Yapeaste!
11/12/24 08:54
Total enviado
Bs. 200.00

➤ **Montano Andrade Fernanda**
1310255083
Destino
Banco Ganadero
Envío realizado de
Bianca Alejandra Lima Lobo Villaume
Mensaje
Nro. de transacción
127604865

Felicidades ganó 4 esquinas de la 1er jugada con el cartón #518

8:59 a. m.

¡Yapeaste!
11/12/24 09:20
Total enviado
Bs. 200.00

➤ **David Jafet Foronda Panozo**
76206607
Destino
Yape
Envío realizado de
Bianca Alejandra Lima Lobo Villaume
Mensaje
Nro. de transacción
127617210

Felicidades ganó 4 esquinas de la 3er jugada con el cartón #263

8:59 a. m.

Imágenes extraídas del medio magnético Cd cursante a fojas 34 de obrados



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00019-26

Que, como se podrá evidenciar los referidos depósitos (pagos) fueron realizados a las cuentas de los participantes del juego de sorteo (bingo virtual) (ganadores – Somoza Gomez Cristhian Moises, Paruma Guata Andres, Mercedes Suarez Gilmet, Silvia Nuñez Arauz, Montañó Andrade Fernanda y David Jafet Foronda Panozo) en fecha 11 de diciembre de 2024 entre horas 08:48 y 09:20, por montos que oscilan entre Bs.600, Bs.300, Bs.200 y Bs.50 cuyo mensaje (glosa) varía en cada deposito como ser: "Qr", "recarga Entel", "BL TRANS CASHIN INTERBANK", los mismos que prueban que la administrada desarrolló la actividad de juego de sorteo (bingo virtual) realizando el pago de premios ofertados que asciende a un total de Bs.1.550 (Mil Quinientos Cincuenta 00/100 Bolivianos), conducta que se encuentra tipificada como infracción grave por el Artículo 28, parágrafo I, numeral 2, inciso c) de la Ley N°060 de Juegos de Lotería y de Azar sancionada con una multa de UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

Que, respecto al argumento que la administrada no envía los bouchers (comprobantes) de depósitos, debemos señalar que dicho argumento no exime de la responsabilidad de haber participado en la entrega de premios dentro del desarrollo de la actividad de juego de sorteo (bingo virtual) efectuada en fechas 09, 10 y 11 de diciembre de 2024 sin contar con la Licencia de Operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego a través del programa de Bingo Virtual sin nombre (medio de juego), asimismo, no se tiene evidencia que dicho argumento hubiese sido corroborado por Sheyla Velasco Carlos quien a la fecha de la emisión de la presente resolución no se ha apersonado ante esta autoridad deslindando de responsabilidad a la administrada o haya presentando prueba material que acredite dicho aspecto, dicho argumento ha sido sustentado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas que en su oportunidad ha emitido la Resolución Ministerial Jerárquica N° 028 de 21 de septiembre de 2022 que señala en su parte pertinente:

"Los recurrentes durante su defensa alegan que no son propietarios, ni responsables de las 51 máquinas decomisadas y que lo correcto hubiera sido llamar a declarar al inquilino Lorgio Carrasco Rojas o iniciar el proceso de responsabilidad directamente a el. De ser evidente esta afirmación y en el caso en el que presente proceso sancionador les ocasionase perjuicio legítimo o ilegal, razonablemente correspondía a los procesados, iniciar cualquier tipo de acción legal contra el supuesto inquilino causante del daño; sin embargo, en este caso, no presentan en calidad de prueba de descargo, ningún documento que demuestre el inicio de acciones legales contra el supuesto inquilino, por la clausura del establecimiento y la imposición en su contra de la multa de 255.000 UFV's a raíz del uso indebido de su bien inmueble otorgado en alquiler.

Es lógico y de sentido común que una persona afectada por el daño de cualquier naturaleza causada por otra, denuncie el hecho ante la autoridad competente y busque la reparación del mismo, lo que no ocurre en el presente caso, tampoco el supuesto inquilino se presentó ante la AJ para asumir la responsabilidad." (El resaltado es propio)

Como se podrá evidencia la Sra. Bianca Alejandra Lima Lobo Villalume no ha tomado ninguna acción en contra de la presunta responsable del desarrollo de actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) en fechas 09, 10 y 11 de diciembre de 2024 sin contar con la Licencia de Operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego a través del programa de Bingo Virtual sin nombre (medio de juego).

Que, por otra parte es necesario considerar que según lo establecido por el Artículo 71 de la Ley N°2341 de Procedimiento Administrativo aplicable en el presente caso establece que las sanciones administrativas que deban ser impuestas por las autoridades competentes a los administrados se enmarcan en los principios de legalidad, tipicidad, presunción de inocencia y proporcionalidad. En este entendido, la sanción preliminarmente impuesta a la administrada a través del Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00051-25 de fecha 08 de septiembre de 2025 se



SC-CER564556



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



AUTORIDAD
DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO
JUEGO JUSTO, LEGAL Y TRANSPARENTE

10-00019-26

encuentra prevista en el inciso c) del numeral 2, párrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar (principio de legalidad), la cual constituye en una infracción grave definida en la normativa referida, debiendo esta autoridad administrativa imponer las sanciones administrativas establecida en la misma (principio de tipicidad), más aun cuanto, se considera que la - acción - Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego es una conducta antijurídica que fue materializada por las administradas Sheyla Velasco Carlos y Bianca Alejandra Lima Lobo Villaume quienes llevaron adelante el desarrollo del juego de azar (bingo virtual) en fechas 09, 10 y 11 de diciembre de 2024 a través de un programa de Bingo Virtual sin nombre y la venta de cartones virtuales de bingo que son considerados como medio de acceso al juego sin contar con la Licencia de Operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego conforme se ha demostrado en el presente proceso administrativo sancionador.

Asimismo, la sanción preliminar impuesta a las administradas fue establecida en el marco de un proceso administrativo sancionador establecido en la Ley N°060 de Juegos de Lotería y de Azar reglamentada por el Decreto Supremo N°2174 de 05 de noviembre de 2014 Reglamento de Procedimiento Sancionador de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en el cual se otorgó a las administradas un plazo para la presentación de sus descargos, habiendo únicamente la Sra. Bianca Alejandra Lima Lobo Villaume ejercido sus derecho a la defensa. En este contexto, el proceso administrativo iniciado en contra de las referidas administradas se enmarco en el procedimiento legalmente establecido en la normativa de referencia no siendo evidente la existencia de la vulneración de los principios que rigen el proceso sancionador.

Que, en relación a Sheyla Velasco Carlos la misma no ha presentado alegaciones ni pruebas de descargo que puedan ser consideradas por esta autoridad, por cuanto no corresponde emitir criterio alguno.

Que, por lo expuesto, se evidencia que la Autoridad de Fiscalización del Juego ha acumulado indicios y pruebas de la infracción administrativa atribuida, y las administrada no presentaron descargos suficientes y pruebas que desvirtúen las infracciones establecidas.

Que, conforme dispone la doctrina se presume la legalidad, veracidad y legitimidad de los actos administrativos, no habiendo presentado las administradas descargo alguno que desvirtúe la legalidad de las actuaciones realizadas por servidores de la Autoridad de juegos, la veracidad de los informes presentados producto de las actuaciones preliminares señaladas y la legitimidad de los mismos.

Que, según la doctrina citada del autor V.J. Gonzales Pérez en su obra "El Procedimiento Administrativo" *"la prueba es una actividad procesal encaminada a demostrar la exactitud o la inexactitud de determinados hechos que han de servir de fundamento para una decisión"* en el presente caso, las administradas no presentaron pruebas idóneas a efectos de demostrar la inexactitud de los hechos e infracciones atribuidas en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00051-25 de fecha 08 de septiembre de 2025.

Que, de la revisión de los antecedentes y alegaciones presentadas y no existiendo argumentos legales suficientes que desvirtúen la comisión de las infracciones establecidas en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00051-25 de fecha 08 de septiembre de 2025, por parte de Sheyla Velasco Carlos con C.I. N°11321002 S.C. y Bianca Alejandra Lima Lobo Villaume con C.I.



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



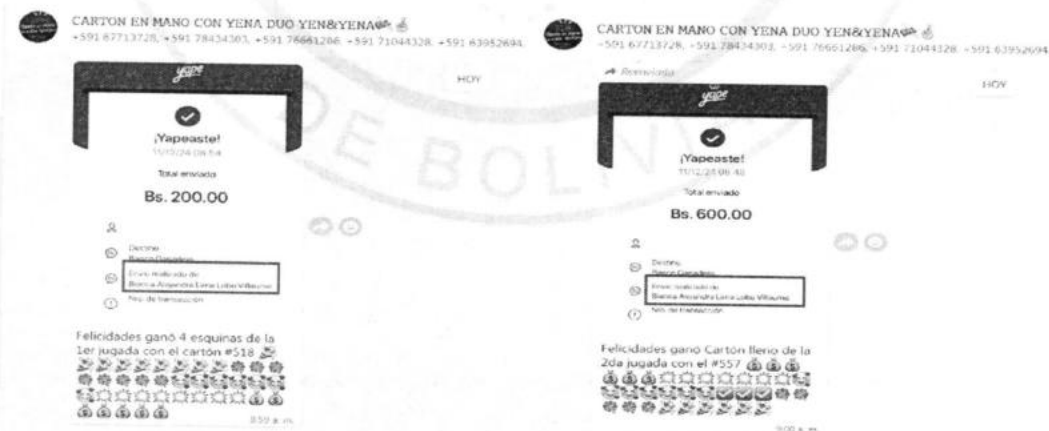
10-00019-26

Nº5623544 Bn., se establece que, las mismas han adecuado su accionar a lo determinado por el inciso c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley Nº 060 de Juegos de Lotería y de Azar reglamentada por el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria Nº 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) en fechas 09, 10 y 11 de diciembre de 2024 sin contar con la Licencia de Operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego utilizando un (1) medio de juego (software de juego) consistente en un programa de Bingo Virtual sin nombre, por lo que se debe proceder a emitir la sanción correspondiente tomando en cuenta dichas disposiciones, por haber desarrollado la explotación de juegos de azar sin la respectiva licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego; correspondiendo imponer una multa de UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

Que, las administradas Sheyla Velasco Carlos con C.I. Nº11321002 S.C. y Bianca Alejandra Lima Lobo Villaume con C.I. Nº5623544 Bn., deberán cancelar por concepto de multa un total de UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

Que, con relación a los aspectos técnicos y para contar con una opinión técnica del caso, se solicitó la correspondiente valoración a la Dirección Nacional de Fiscalización de la Autoridad de Fiscalización del Juego y de acuerdo a ello se emitió el Informe Técnico CITE: AJ/DNF/DFC/INF/640/2025 de fecha 03 de diciembre de 2025, cuyos argumentos se exponen a continuación y forman parte del análisis realizado para la emisión de la decisión del presente Acto Administrativo:

"...Al respecto, de acuerdo al informe con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/435/2025 de fecha 2 de septiembre de 2025 (Anexo I), emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización de la Autoridad de Fiscalización del Juego, evidencia que, se realizaron seis (6) pagos de los premios a los ganadores mediante una cuenta de YAPE del Banco de Crédito de Bolivia S.A. por parte de la señora Lima Lobo Villaume Bianca Alejandra, como se muestra en las siguientes imágenes:



SC-CER564556



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
Nº 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero Nº 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00019-26

CARTON EN MANO CON YENA DUO YEN&YENA
+591 87713728, +591 78434303, +591 76661286, +591 71044328, +591 63952694

Mensaje
BL TRANS CASHIN INTERBANK

¡Yapeaste!
11/12/24 08:52

Total enviado
Bs. 50.00

Destino
Yape

Envío realizado de
Bianca Alejandra Lima Lobo Villalume

Mensaje
BL TRANS CASHIN INTERBANK

Nro. de transacción

Felicidades ganó consuelo compartido de la 1er jugada con el cartón #45

CARTON EN MANO CON YENA DUO YEN&YENA
+591 87713728, +591 78434303, +591 76661286, +591 71044328, +591 63952694

Mensaje
recarga Entel

¡Yapeaste!
11/12/24 08:52

Total enviado
Bs. 200.00

Destino
Banco Unión

Envío realizado de
Bianca Alejandra Lima Lobo Villalume

Mensaje
recarga Entel

Nro. de transacción

Felicidades ganó 4 esquinas de la 2da jugada con el cartón #53

CARTON EN MANO CON YENA DUO YEN&YENA
+591 87713728, +591 78434303, +591 76661286, +591 71044328, +591 63952694

Mensaje
Qr

¡Yapeaste!
11/12/24 08:52

Total enviado
Bs. 300.00

Destino
Banco Unión

Envío realizado de
Bianca Alejandra Lima Lobo Villalume

Mensaje
Qr

Nro. de transacción

Felicidades ganó consuelo de la 5ta jugada con el cartón #452

CARTON EN MANO CON YENA DUO YEN&YENA
+591 87713728, +591 78434303, +591 76661286, +591 71044328, +591 63952694

Mensaje
BL TRANS CASHIN INTERBANK

¡Yapeaste!
11/12/24 08:52

Total enviado
Bs. 200.00

Destino
Yape

Envío realizado de
Bianca Alejandra Lima Lobo Villalume

Mensaje
BL TRANS CASHIN INTERBANK

Nro. de transacción

Felicidades ganó 4 esquinas de la 3er jugada con el cartón #263

De la revisión de las seis (6) transferencias realizadas el 11 de diciembre de 2024 publicadas en el grupo de WhatsApp denominado: **"CARTON EN MANO CON YENA DUO YEN&YENA"**, se observa que cuatro (4) de ellas registran diferentes descripciones de transacción (Mensaje), tales como "BL TRANS CASHIN INTERBANK", "recarga Entel" y "QR", por lo tanto, se evidencia que las operaciones efectuadas presentan diversos tipos de descripción (Mensaje) y no únicamente "recarga Entel", como alega la señora Lima Lobo Villalume Bianca Alejandra. Por el contrario, la información verificada constituye evidencia suficiente para establecer que la mencionada señora formaba parte de la actividad de juego ilegal, toda vez que cumplía la función de depositar los premios a los ganadores de bingo virtual.

En ese sentido, se advierte que no se han presentado pruebas técnicas documentales de descargo que respalden las alegaciones formuladas por la señora Lima Lobo Villalume Bianca Alejandra, con el objetivo de desvincularla de la responsabilidad por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) sin contar con la Licencia de Operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego a través de un (1) medio de juego (software de juego) consistente en un Programa de Bingo Virtual sin Nombre y como medio de acceso al juego los Cartones Virtuales de Bingo, por lo tanto, es pasible a la sanción establecida en el inciso c) del numeral 2, párrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de fecha 25 de noviembre de 2010. En ese



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00019-26

sentido, ante las pruebas obtenidas evidentes que confirman el desarrollo de la actividad sin contar con autorización de la AJ, la señora Lima Lobo Villaume Bianca Alejandra no podría pretender declararse en la presunción de inocencia, aspecto que deberá ser analizado por la Dirección Nacional Jurídica.

*Por su parte, la señora **Velasco Carlos Sheyla** con **C.I. 11321002** no presentó descargos al Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00051-25 de 8 de septiembre de 2025 en consecuencia, no es posible realizar una valoración y análisis técnico.*

*En consecuencia, se establece la "Inexistencia de Prueba Documental de Descargo", por lo que, lo alegado por la señora **Lima Lobo Villaume Bianca Alejandra** con **C.I. N° 5623544**, no son válidos para desvirtuar la comisión de la infracción establecida en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00051-25 de 8 de septiembre de 2025; Por otra parte, la señora **Velasco Carlos Sheyla** con **C.I. 11321002** no presentó descargos al Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00051-25 de 8 de septiembre de 2025, en consecuencia, **no es posible realizar una valoración y análisis técnico**; por lo que, corresponde ratificar la infracción establecida en el inciso c) del numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de fecha 25 de noviembre de 2010, reglamentada por el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) en fechas 9, 10 y 11 de diciembre de 2024 a través de un (1) medio de juego (software de juego) consistente en un Programa de Bingo Virtual sin Nombre, detallada a continuación:*

- c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.*

Finalmente, los descargos presentados por la señora Lima Lobo Villaume Bianca Alejandra contienen aspectos legales, mismos que deberán ser evaluados por la Dirección Nacional Jurídica..."

Que, el referido Informe Técnico concluye que: "...Por lo expuesto, ante la "Inexistencia de Prueba Documental de Descargo" y alegatos presentados por la señora Lima Lobo Villaume Bianca Alejandra con C.I. N° 5623544, no son válidos para desvirtuar la comisión de la infracción establecida en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00051-25 de 8 de septiembre de 2025; Por otra parte, la señora Velasco Carlos Sheyla con C.I. 11321002 no presentó descargos al Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00051-25 de 8 de septiembre de 2025, en consecuencia, no es posible realizar una valoración y análisis técnico; por lo que, corresponde ratificar la infracción establecida en el inciso c) del numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010, reglamentada por el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) en fechas 9, 10 y 11 de diciembre de 2024, a través de un (1) medio de juego (software de juego) consistente en un Programa de Bingo Virtual sin Nombre, detallada a continuación: (...) c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego..."

Que, el Informe Legal con CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/110/2026 de fecha 06 de febrero de 2026, concluye que efectuado el análisis y valoración de la documentación adjuntada, se evidencia que



SC-CER564556



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00019-26

Sheyla Velasco Carlos con C.I. N°11321002 S.C. y Bianca Alejandra Lima Lobo Villaume con C.I. N°5623544 Bn., han adecuado su accionar a lo establecido por el inciso c) del numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada por el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) en fechas 09, 10 y 11 de diciembre de 2024 sin contar con la Licencia de Operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego a través de un (1) medio de juego (software de juego) consistente en un programa de Bingo Virtual sin nombre, por lo que recomienda se emita la respectiva Resolución Sancionatoria estableciendo la comisión de la infracción descrita, correspondiendo la aplicación de la multa de UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

POR TANTO:

La suscrita Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en uso de las facultades conferidas por el inciso i) del Artículo 26 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de 25 de noviembre de 2010 y su Reglamento,

RESUELVE:

PRIMERO.- Establecer la existencia de una infracción grave, en la conducta de **Sheyla Velasco Carlos** con C.I. **N°11321002 S.C.** y **Bianca Alejandra Lima Lobo Villaume** con C.I. **N°5623544 Bn.**, prevista en el inciso: c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada por el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) en fechas 09, 10 y 11 de diciembre de 2024 sin contar con la Licencia de Operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego a través del programa de Bingo Virtual sin nombre (medio de juego); asimismo, de conformidad con el Artículo 38, Parágrafo II, inciso e) del Decreto Supremo N° 2174 de 5 de noviembre de 2014, se dispone mantener firmes y subsistentes las demás medidas preventivas dispuestas dentro del presente proceso administrativo sancionador las cuales han sido determinadas en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00051-25 de fecha 08 de septiembre de 2025.

SEGUNDO.- Sancionar a **Sheyla Velasco Carlos** con C.I. **N°11321002 S.C.** y **Bianca Alejandra Lima Lobo Villaume** con C.I. **N°5623544 Bn.**, con la imposición de la multa de **UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**, por la infracción del inciso c) del numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 de Lotería y Juegos de Azar, reglamentado por el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) en fechas 09, 10 y 11 de diciembre de 2024 sin contar con la Licencia de Operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego a través del programa de Bingo Virtual sin nombre (medio de juego).

TERCERO.- Las Sras. **Sheyla Velasco Carlos** con C.I. **N°11321002 S.C.** y **Bianca Alejandra Lima Lobo Villaume** con C.I. **N°5623544 Bn.**, tienen el plazo improrrogable de tres (3) días hábiles para el pago de la citada multa computables desde el día siguiente de la notificación con la presente resolución, en la Cuenta de la Autoridad de Fiscalización del Juego N° 10000019494305 del Banco Unión S.A., caso contrario se aplicará el recargo sobre el importe de la multa hasta el día



SC-CER564556



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00019-26

del pago, en aplicación del Artículo 30 de la Ley N° 060 concordante con el Artículo 51 del Decreto Supremo N° 2174 de 5 de noviembre de 2014.

CUARTO.- La presente resolución es impugnable en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, pudiendo las administradas **Sheyla Velasco Carlos** con C.I. **N°11321002 S.C.** y **Bianca Alejandra Lima Lobo Villaume** con C.I. **N°5623544 Bn.**, hacer uso del recurso previsto por el Artículo 64 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, concordante con el Artículo 32 de la Ley N° 060, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 41 del Decreto Supremo N° 2174 de 5 de noviembre de 2014.

QUINTO.- La presente Resolución Sancionatoria se constituye en Título Ejecutivo, a ser efectiva en la vía administrativa, en estricta aplicación del párrafo I del Artículo 55 de la Ley N° 2341 y el párrafo I del Artículo 47 Decreto Supremo N° 2174, en este sentido, ante la falta de pago de la multa establecida se procederá a ejecutar las medidas previstas en el párrafo II del Artículo 3 de la Ley N° 717 que incorpora el inciso I) al Artículo 26 de la Ley N° 060.

SEXTO.- La presente Resolución Sancionatoria, al contener montos líquidos y exigibles, una vez que adquiera firmeza administrativa, constituirá título coactivo suficiente y se hará efectiva mediante la vía jurisdiccional legal y competente, en estricta aplicación del numeral I del Artículo 55 de la Ley N° 2341.

SÉPTIMO.- En el caso de efectuar el pago de la sanción impuesta en la presente Resolución Sancionatoria, las administradas tienen la obligación de presentar la Boleta de Depósito o Transferencia en fotocopia legible ante la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

OCTAVO.- De conformidad con el párrafo III del Artículo 33 de la Ley N° 2341 y Artículo 29 del Decreto Supremo N° 2174, se dispone que las administradas deben señalar domicilio para su respectiva notificación dentro de la jurisdicción municipal de la sede de funciones de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego (La Paz); o dentro de la jurisdicción municipal de las Direcciones Regionales (Cochabamba o Santa Cruz); alternatively conforme señala el Artículo 30 del Decreto Supremo N° 2174, las administradas podrán comunicar para la notificación del acto administrativo un número Fax o Correo Electrónico, caso contrario se tendrá como domicilio la Secretaria de la Dirección Nacional Jurídica de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

NOVENO.- Se dispone la publicación mediante edicto de la presente resolución en sus partes pertinentes por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, para **Sheyla Velasco Carlos** con C.I. **N°11321002 S.C.**, debiendo además procederse a la publicación del texto íntegro de la presente resolución en la página web oficial de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, www.aj.gob.bo → "Comunicación" → "Publicaciones" → "Edictos".

Regístrese, notifíquese y archívese.

MJSG
CRM
KACHC
PALC
Cc: DE
DNJ
Proceso
Fs. Veintinueve (29)


DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO-AJ



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031